

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO** y el **ING. LORENZO CASTRO GÓMEZ** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**, concurren el **M.C. ANTONIO CÁRDENAS ELIZONDO** Y LA **M.C. ROXANA CUEVAS FLORES**, en su calidad de Secretario General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como "Universidad" y "SUTAUAAN". Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN.- Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

CATEGORÍA.- Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.- Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

CONCORDANCIA.- Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe de existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

CONTRATO.- El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAN.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.- Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

CLÁUSULA 9. OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS

Los convenios celebrados entre la Universidad y el SUTAUAAAN serán obligatorios al asentarse por escrito debidamente firmados por sus representantes legales, siempre que no se contrapongan con las disposiciones legales aplicables. Dichos convenios deberán depositarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En la interpretación de las normas de trabajo serán consideradas las finalidades señaladas en el artículo 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 10. SUPLETORIEDAD

Todo lo no considerado en este contrato, se resolverá de común acuerdo entre la Universidad y el SUTAUAAAN con base a lo establecido en la Ley y los principios generales del derecho laboral, la jurisprudencia, la justicia social y la equidad.

CAPÍTULO III DEL INGRESO, ESTABILIDAD Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 11. DEFINICIÓN DE ACADÉMICO

Trabajador académico es la persona que planea, organiza o realiza funciones de docencia, investigación o desarrollo, en una o más de estas posibilidades; así como actividades técnicas de apoyo necesario para el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA 12. CLASIFICACIÓN DE ACADÉMICOS

- A. Son trabajadores académicos de acuerdo a la duración de la relación de trabajo:
- Por tiempo indeterminado: Aquellos que han sido seleccionados, conforme a los procedimientos que se reconocen en la Ley y este contrato y realicen una función de naturaleza permanente al servicio de la Universidad
 - Por tiempo determinado: Aquellos que han sido seleccionados conforme a los procedimientos que se reconocen en este contrato y se contraten para desempeñar un trabajo de naturaleza temporal, que se expresará en tiempo, haciéndose constar dicha circunstancia en la convocatoria cuando corresponda y en el contrato individual respectivo
 - Por obra determinada: Aquellos que han sido seleccionados conforme a procedimientos que se reconocen en este contrato y se contraten para desempeñar un trabajo temporal o por la naturaleza de la obra misma, haciéndose constar en la convocatoria cuando corresponda y en el contrato individual respectivo.
- B. Son trabajadores académicos de acuerdo a la jornada de trabajo:
- De tiempo completo (T.C.): Son académicos de tiempo completo quienes se dedican a la realización de las actividades definidas en la cláusula 11 por cuarenta horas semanales

b) De tiempo parcial:

- (a) Medio tiempo (M.T.): Son académicos de medio tiempo quienes dedican veinte horas a la realización de actividades académicas por semana.
- (b) De asignatura: Son académicos por asignatura aquellos cuyo desempeño sea por hora clase y exclusivamente para funciones de docencia.
- (c) Por hora: Son académicos por hora aquellos que sean contratados por hora y así esté asentado en su contrato individual, cuando éste sea el caso.

C. Categorías y niveles:

El personal académico se distribuirá en las categorías de:

- a) Técnico académico con los niveles que se designarán como A, B, C, D y E, ubicados por escolaridad y productividad, con base en el reglamento de la Comisión Mixta del Tabulador
- b) Profesor de asignatura con los niveles A, B y C
- c) Profesor e investigador Asociado con los niveles A, B y C.
- d) Profesor e investigador Titular con los niveles A, B y C.

Así como las que se consignan en el tabulador de categorías y salarios, de acuerdo al documento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

CLÁUSULA 13. RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD

Cuando los trabajadores académicos sujetos a una relación laboral por tiempo determinado obtengan su cambio a tiempo indeterminado conforme al procedimiento establecido para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se les reconocerá por la Universidad su antigüedad en la Institución, a partir de su primera contratación como trabajadores académicos por tiempo determinado.

CLÁUSULA 14. ACADÉMICOS VISITANTES

El contrato que celebre la Universidad con académicos que tengan el carácter de visitantes no podrá ser mayor de un año y deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico de la Universidad por tiempo determinado, especificando las actividades a realizar, sin menoscabo de los derechos de los académicos de la Institución.

Los derechos de los académicos visitantes, no podrán ser inferiores a los consignados en este contrato para el personal académico por tiempo determinado de la Universidad.

La Secretaría General de la Universidad enviará al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica (CMVLA), copia del contrato individual que celebre con el académico visitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

CLÁUSULA 15. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Corresponde a la Universidad la selección y contratación de los trabajadores académicos. Todos los aspectos de orden laboral serán acordados contractualmente con el SUTAUAAAN y la reglamentación académica será congruente con este contrato.